



## Información relativa a la Resolución 7/23 del Consejo de Derechos Humanos, intitulada “Los Derechos Humanos y el Cambio Climático.”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

### **1.- Evaluación a nivel nacional y regional del impacto del cambio climático (experimentado o anticipado) sobre la vida humana, la población más afectada y vulnerable y el goce de los derechos humanos.**

Los derechos humanos en su dimensión individual y colectiva guardan una interdependencia tan estrecha que la afectación de unos incide en el deterioro de los otros.

En el caso del derecho a un medio ambiente sano y el de un equilibrio ecológico, además de guardar una interdependencia con todos los derechos humanos, estos derechos son una condición previa para el goce de los demás.

El disfrute del derecho a la vida, a la alimentación, al trabajo, a una vivienda digna y al desarrollo, requiere de un aprovechamiento adecuado y sustentable de los recursos naturales y de la preservación de un medio ambiente sano. Está comprobado que el deterioro ambiental impacta determinadamente en la autosuficiencia alimentaria, en la calidad de vida, en los derechos económicos, sociales y culturales y sucesivamente en los demás derechos humanos.

En los últimos años, la comunidad internacional ha experimentado con alarma alteraciones importantes en el clima del planeta, con efectos directos en la degradación del medio ambiente, tales como la desertificación de extensas zonas de países pobres, el aumento de huracanes, desbordamiento de ríos y graves inundaciones.

En el caso del Continente Americano, se han registrado varias catástrofes ocasionadas por el cambio climático:

- En 1998, el Huracán Mitch afectó a varios países centroamericanos: Honduras, El Salvador y Guatemala<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En octubre de 1998, este huracán se formó al sur de Jamaica y se desarrolló hasta alcanzar la categoría 5 en la escala Saffir - Simpson, después de su paso por Honduras y El Salvador, llegó a Guatemala convertido en depresión tropical. A su paso por Guatemala, Mitch provocó lluvias de gran intensidad que produjeron en muchos casos inundaciones de magnitud inusual. El paso del huracán Mitch por el territorio de El Salvador, creó una situación de emergencia nacional afectando

- En 2005, en Estados Unidos de América, el huracán Katrina dejó cerca 1,500 muertos y de 455,000 desplazados.
- En México en 2005, con el huracán Wilma, las pérdidas afectaron el turismo, la agricultura, y las actividades económicas en general, se estima que sólo en la agricultura se perdieron 4.6 millones de dólares.

Los efectos a nivel regional de la creciente degradación del medio ambiente, causada por el cambio climático, han provocado pérdidas en vidas humanas, de especies y animales, y en términos de desarrollo han afectado la sustentabilidad y el crecimiento de las economías.

La creciente preocupación de la comunidad internacional sobre el cambio climático, la ha llevado de manera paulatina a tomar iniciativas para enfrentarlo. Las ratificaciones de las Convenciones internacionales sobre el clima, así como las de los tratados internacionales de derechos humanos, son parte de estas medidas

La problemática que conlleva el cambio climático no ha sido ajena para México, ya que por su gran extensión y su alto índice de población en estado de pobreza, es un país particularmente vulnerable a los impactos del cambio climático.

## **2.- Proyectos y medidas a nivel nacional o regional para mitigar o adaptar al cambio climático, incluyendo información sobre evaluación de su impacto en las poblaciones afectadas y sus derechos humanos.**

En el ámbito Nacional, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

El artículo 25 de la Constitución se refiere a la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, para garantizar que este proceso sea sustentable; además, el artículo 27 se refiere a la propiedad de tierras y aguas en donde alude el derecho de la nación al aprovechamiento de los elementos naturales, su mejoramiento y conservación, en los que contempla una protección del equilibrio ecológico.

La legislación reglamentaria de las disposiciones constitucionales se encuentra en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.<sup>2</sup> Las disposiciones ahí incluidas se refieren “a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, sus

---

especialmente a las comunidades situadas en la costa del Pacífico y sobre las márgenes de los ríos Lempa y Grande de San Miguel, según información del Comité de Emergencia Nacional de El Salvador (COEN).

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”.<sup>3</sup>

Además de esta Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, existen leyes complementarias que se ocupan de reglamentar temas específicos como son la: Ley Forestal, Ley General de Vida Silvestre; Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca, Ley de Caza, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Salud y Ley de Puertos.

El principal organismo del Poder Ejecutivo que tiene facultades en materia ambiental es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien es la encargada de “fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable”.<sup>4</sup>

Entre los órganos desconcentrados de esta Secretaría, en materia ambiental, se encuentran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y la Comisión Nacional del Agua.

A otras dependencias, como es el caso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les corresponde participar junto con la SEMARNAT en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes.

Las autoridades responsables están concientes de que “la falta de información y de estrategias sobre cómo hacer frente a los impactos del cambio climático provocan problemas ambientales, sociales, de salud y económicos, por lo que es necesario encaminar los planes de acción hacia la adaptación, en los cuales se incluya la participación de todos los actores posibles”.<sup>5</sup>

Sin embargo, uno de los problemas institucionales del país es la falta de recursos humanos, técnicos y financieros para llevar a cabo la implementación del ordenamiento legal y de políticas públicas.

---

<sup>3</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 1°.

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 32 bis, Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2003.

<sup>5</sup> Portal de Cambio Climático, órgano electrónico de información para el público en general sobre el cambio climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de la que México es Parte, reconoce la necesidad de adaptarse a los impactos previsibles de la variabilidad y el cambio climático.

En materia ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no cuenta con el número de inspectores necesarios para realizar la inspección y vigilancia en esta materia. Además, aunque la PROFEPA tiene la facultad de emitir recomendaciones, éstas no tienen carácter coercitivo.

Las delegaciones de la Secretaría del Medio Ambiente, en los Estados de la República, sus órganos desconcentrados y descentralizados no cuentan con el personal suficiente para hacer frente al desafío ambiental. Las Áreas Naturales Protegidas tampoco cuentan con el personal necesario para su adecuada administración.

Existe una aparente falta de interés por parte de los individuos frente a una afectación de derechos colectivos, en materia judicial, debido a la falta de información y conocimiento sobre sus derechos e instancias a las que puede recurrir. Por otra parte, los jueces y el Ministerio Público no tienen mucho conocimiento sobre los delitos en materia ambiental.

Por lo anterior, es necesario diseñar programas educativos y de difusión con un enfoque de los derechos humanos, dirigidos a concientizar y responsabilizar a los individuos y a las autoridades, con su medio ambiente y la necesidad de protegerlo, así como de alertarles sobre el impacto y consecuencias del cambio climático, para su adaptación.

### **3.- Consideraciones sobre la relación entre las obligaciones derivadas de las Convenciones internacionales sobre el clima y los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la asistencia y cooperación internacional**

México es Parte de todos los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos y de los principales instrumentos internacionales de protección al medio ambiente y cambio climático, entre los que se encuentran: Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora de 1973; Convenio de Viena sobre la Capa de Ozono de 1985; Protocolo de Montreal sobre la Capa de Ozono de 1987; Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 1989; Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; Convenio Marco sobre el Cambio Climático de 1992; Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992; Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía de 1994; Protocolo de Kyoto sobre el Cambio Climático de 1997.

El marco jurídico mexicano coloca a los Tratados y Convenios Internacionales, en orden de observancia, abajo de la Constitución y arriba de las Leyes Federales.

Como consecuencia del compromiso contraído por México al suscribir la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los

instrumentos derivados de la misma, el 25 de abril del 2005, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó con carácter permanente la *Comisión Intersecretarial de Cambio Climático* (CICC), con el objeto de coordinar, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que inciden en: las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y en la promoción del desarrollo de programas y estrategias relativas al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en esta Convención.

La CICC quedó integrada por siete Secretarías de Estado: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Social; Economía; Energía; y Relaciones Exteriores.

En 2007, esta Comisión Intersecretarial elaboró, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, que sirvió de base para plantear la elaboración de un Programa Especial de Cambio Climático 2008 – 2012, que se integraría al Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012. Como consecuencia, el tema de Cambio Climático ha sido incluido, por primera vez, en dicho Plan en la parte dedicada a la Sustentabilidad Ambiental.

#### **4.- Ejemplos de apoyo para mitigar y adaptarse al cambio climático a través de la asistencia y cooperación, incluyendo una evaluación de su impacto en los derechos humanos.**

En el ámbito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), su normatividad no contempla disposiciones específicas sobre el tema de la protección al derecho a un medio ambiente sano, ni al cambio climático, y en su estructura tampoco se cuenta con áreas específicas para la atención a este tema. Sin embargo, la CNDH ha llevado a cabo diversas acciones en la protección del medio ambiente y la promoción para difundir una cultura de respeto hacia el medio ambiente.

En el periodo del año 1990, en que fue creada la CNDH, al 30 de junio del 2008, se ha registrado la apertura de 274 expedientes, de quejas relativas a daño ecológico y violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. 270 de ellos han sido concluidos, de los cuales 6 derivaron en recomendaciones y 4 se encuentran en trámite.

En 1991 la CNDH emitió dos recomendaciones. La recomendación 99/91<sup>6</sup>: sobre la violación a los derechos de la salud y a la información en agravio de los habitantes de la Ciudad de Córdoba Veracruz, con motivo del incendio y explosión

---

<sup>6</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 099/1991 del 29 de octubre de 1991.

de productos químicos de la fábrica denominada Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V., del cual resultaron intoxicadas 300 personas por inhalar vapores venenosos desprendidos en el incidente.

Esta recomendación fue dirigida al Gobernador del Estado de Tabasco, a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Pesca y al Secretario de Salud, la cual consistió en:

- Una investigación sobre los motivos por los cuales se les concedió a la Empresa las licencias sanitarias y de funcionamiento.;
- Un censo sobre la población que estuvo expuesta a la contaminación para realizarse estudios correspondientes;
- En base a un estudio, considerar demoler el inmueble;
- Y una amplia difusión sobre el Plan Nacional de Contingencia para Accidentes Ambientales.

La recomendación 110/91<sup>7</sup>: sobre la protección a la vida, a la salud, y al derecho a la información, siendo ésta oportuna y completa el momento que se producían las máximos índices de contaminantes en el aire.

Esta recomendación fue dirigida al Gobernador del Estado de México, al Jefe de Departamento del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Salud, la cual consistió en:

- Difusión de información sobre los efectos nocivos para la salud de la alteración del medio ambiente, las medidas concretas y específicas que debe adoptar la población para prevenir y evitar que la contaminación dañe su salud;
- Revisión de las normas técnicas que permitan asegurar que un valor IMECA corresponde a la norma para cada contaminante y cuando estos rebasen ciertos umbrales, generen acciones específicas de protección a la salud humana.

La CNDH en 1992 emitió otras tres recomendaciones. La recomendación 21/92<sup>8</sup>: sobre los efectos nocivos de la contaminación por desechos industriales e hidrocarburos, tanto a la salud de la población, como a la fauna silvestre y doméstica.

La recomendación aludida fue dirigida al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual consistió en:

- Definición de la situación legal del Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S. A. de C. V. "La Pedrera", sito en el Municipio de Guadalcázar, S. L. P.;
- Mecanismos de control para verificar las operaciones de las empresas dedicadas al confinamiento de residuos industriales;

---

<sup>7</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 110/1991 del 8 de noviembre de 1991

<sup>8</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 21/1992 del 19 de febrero de 1992.

- Cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

En la Recomendación 100/92<sup>9</sup>, sobre el caso de los ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros del estado de Tabasco, se registró la violación a los siguientes derechos: derecho a la protección de la salud, derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo. Esta recomendación estuvo dirigida a las siguientes autoridades: Director General de Petróleos Mexicanos, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Pesca, Secretario de Salud Federal. Se recomendó entre otras acciones, las siguientes:

- Realizar las obras que eviten la intrusión de agua salina en tierras destinadas a actividades agropecuarias;
- Rehabilitar, en los casos en los que sea posible, los terrenos afectados, a través de la contratación de empresas especializadas que inicien de inmediato los trabajos para reorientar los predios hacia la actividad productiva que más convenga al desarrollo de la zona.
- Reparar los daños ocasionados de manera directa al patrimonio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- Que la paraestatal se comprometa en lo sucesivo, previa firma de convenios de concertación con las entidades competentes, a prevenir daños, regenerar y proteger los recursos naturales de las regiones del Estado de Tabasco en que se encuentre trabajando, a fin de prevenir el deterioro de nuevas zonas.
- Realizar una evaluación exhaustiva del impacto ecológico que se presenta en la zona costera del Estado de Tabasco e instar a Petróleos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones de protección y restauración ecológica sugeridas; asimismo, dar seguimiento efectivo para la restauración de daños ecológicos y operación de procesos, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

Recomendación 101/92<sup>10</sup>: sobre las omisiones de los funcionarios en la aplicación de la ley y su vigilancia relativa al orden ecológico ambiental, perjudicando la salud de los habitantes. Recomendación que fue dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y al Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla, la cual consistió en:

- Definir la situación legal de maquiladoras de mezclilla;
- Mecanismos de control para verificar el control y tratamiento de sus descargas de agua residual y seguridad de sus instalaciones;
- Establecer responsabilidades de acuerdo a la legislación en materia ecológica y protección al medio ambiente;
- Vigilancia, supervisión y control para el cumplimiento de las leyes en materia ambiental.

---

<sup>9</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 100/1992 del 21 de mayo de 1992.

<sup>10</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 101/1992 del 22 de mayo de 1992

La CNDH en 1996 emitió la recomendación 80/96<sup>11</sup>, sobre los casos de los ejidatarios y campesinos de varios municipios de Tabasco, quienes se vieron afectados en sus tierras dedicadas a la agricultura y ganadería debido a la exploración y explotación petrolera. Dicha recomendación fue dirigida al Gobernador de Tabasco, a Petróleos Mexicanos, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual consistió en:

- Diseño y Difusión de un Programa de Protección Civil para orientar a la población en caso de ocurrir un accidente;
- Realizar auditorías ambientales a instalaciones petroleras;
- Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por partes de las autoridades ambientales.

En cuanto a la labor de divulgación del tema, principalmente del medio ambiente, la CNDH ha publicado varias obras:

- *“La contaminación atmosférica en México, sus causas y efectos en la salud”* y *“Los Plaguicidas en México”* (1992);
- *“El derecho a vivir y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*, en la obra titulada *“Derechos Humanos y Vida Internacional”* (1995):
- *“Agua, salud y derechos humanos”*, Compilación de trabajos multidisciplinarios publicada en 1995.
- *“Medio ambiente y derechos humanos”* dentro de la colección del ciclo de conferencias *“Transición Democrática y Protección a los Derechos Humanos”* (2004).
- *“Las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en América Latina y el Derecho a un Medio Ambiente Sano”* (2008).

---

<sup>11</sup> [www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp](http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp) Recomendación 080/1996 del 23 de agosto de 1996.